



NACIONAL



DISPOSICION 6821/2000

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Salud pública -- Laboratorios Pharmamerican S.R.L. --
Abstención de continuar efectuando publicidad del
Suplemento Dietario Cartígallo de Tiburón.
Fecha de Emisión: 21/11/2000 ; Publicado en: Boletín
Oficial 22/01/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-8346-00-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que los referidos actuados se iniciaron a raíz de haberse retirado del mostrador de atención al público de una farmacia los folletos del Suplemento Dietario CARTILAGO DE TIBURON, en trámite de autorización ante el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, perteneciente a la firma LABORATORIOS PHARMAMERICAN S.R.L.

Que de lo actuado surge que la referida Comisión procedió a citar a la firma propietaria del producto en cuestión a efectos de que presentara en un plazo de tres días las constancias de autorización del folleto publicitario agregado a fs. 2.

Que la firma LABORATORIOS PHARMAMERICAN S.R.L. se presenta a fs. 3/4 explicando las circunstancias que lo motivaron a iniciar la publicidad del producto en cuestión, sin acompañar la autorización de tal folleto ante esta Administración Nacional por no poseerla.

Que a fs. 13 la Comisión Evaluadora de Propaganda y Publicidad emite su informe en el que indica que se habría configurado la presunta infracción a la Resolución MS y AS N° 74/98, incorporada al artículo N° 1381 del CAA y a la Disposición ANMAT N° 3280/99, por lo que correspondería la instrucción del pertinente sumario.

Que una vez descriptas las contingencias de lo actuado corresponde indicar que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a la normativa citada en el párrafo anterior, por medio de la cual establece que: "1/4el material de promoción o publicidad del suplemento dietario que tenga tránsito federal, cualquiera fuera el medio empleado para su difusión, deberá estar autorizado previamente por la Autoridad Sanitaria Nacional1/4" (inc. 13).

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Comisión Evaluadora de Propaganda y Publicidad se encuadra dentro de lo autorizado por la Disposición ANMAT N° 2524/00.

Que corresponde instruir del sumario contra la firma propietaria del producto en cuestión y su director técnico a efectos de investigar la responsabilidad que les pudiere haber respecto de los hechos evidenciados de acuerdo con lo establecido por el Art. 11 del Reglamento de la Ley N° 18.284 y que resulta razonable y proporcionada con la presunta infracción evidenciada.

Que la Comisión Evaluadora de Publicidad y Propaganda y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y 847/00.

Por ello:

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° - Hágase saber a la firma LABORATORIOS PHARMAMERICAN S.R.L. que deberá abstenerse de continuar efectuando la publicidad del Suplemento Dietario CARTILAGO DE TIBURON, en los términos que surgen de fs. 2 de las referidas actuaciones.

Art. 2° - Instrúyase sumario sanitario a efectos de determinar la responsabilidad que les cupiere, contra la firma LABORATORIOS PHARMAMERICAN S.R.L. y contra su director técnico por presunta infracción a los art. 13 de la Res. MS y AS N° 74/98 incorporada al 1381 del CAA y a la Disposición ANMAT N° 3280/99, y toda otra norma que con motivo de la investigación que se inicia resultare infringida.

Art. 3° - Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios a sus efectos. Cumplido, archívese.

Roberto Lugones - Norberto Pallavicini.

